

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRES REBELLON BEDOYA interpone incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1696
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS ARISTI PH – edificioaristi@gmail.com
Apoderado: Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES – glamos5@yahoo.com
Demandada: ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO, NELLY REBELLON ZUÑIGA Y CARLOS ANDRES REBELLON BEDOYA como herederos determinados del causante ALVARO REBELLON LOZANO y sus herederos indeterminados.
Radicación: 760014003001 **20190097700**

En virtud a la constancia secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 en concordancia con lo indicado en el artículo 134 del C.G.P., el juzgado procederá de conformidad.

Por otro lado revisado el expediente, se observa que se presentó la prueba de remisión del poder otorgado por el demandado **Carlos Andrés Rebellón Bedolla**, al **Dr. Jesús María Gutiérrez Polanía**, por lo que se tendrá en cuenta y se reconocerá su personería, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente a la nulidad propuesta por parte del apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRES REBELLON BEDOLLA, de conformidad con lo

establecido en el inciso 3º del artículo 129 en concordancia con lo normado en el artículo 134 del C.G del P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho al **Dr. Jesús María Gutiérrez Polanía**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.992.273 y portador de la T.P No. 19.849 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por el demandado Carlos Andrés Rebellón Bedolla.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **157** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de noviembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf787bbce9c20d24e1863ab34872995fcfc4cd0e6400eddfae7490d59733dc0**
Documento generado en 25/11/2020 04:13:40 p.m.